



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO

ACUERDO del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se establece el modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo (CITSEL-Puebla Cinco de Mayo).

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con la imagen del Escudo del Estado de Puebla y una leyenda que dice: Puebla. Gobierno del Estado. 2024-2030. Desarrollo Económico y Trabajo. Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

Víctor Gerardo Gabriel Chedraui, Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 123, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como que corresponde al Estado promover la creación de empleos y la organización social del trabajo conforme a la ley.

Que, los artículos 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla regulan la organización de la Administración Pública Estatal, al establecer, respectivamente, las bases de la estructura económica y social del Estado; la organización de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal; y la facultad de la Ley Orgánica para definir las Secretarías y dependencias que la integran y determinar sus atribuciones, delineando con ello la estructura institucional y el ámbito funcional del gobierno del Estado.





Que, como punto de referencia el Gobierno Federal impulsa el denominado "Plan México", cuya misión pretende elevar el contenido nacional y regional, sustituyendo las importaciones. Una de sus metas es estar en el top 10 de economías fortaleciendo el mercado interno y la participación internacional, así como alcanzar el 50% de la proveeduría y el consumo nacional Hecho en México en sectores estratégicos. Todo lo anterior, a través de acciones, de las que se puede advertir de forma relevante, aumentar la venta de productos nacionales en tiendas de autoservicio y departamentales.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 del Estado de Puebla, en su Eje 2 "Prosperidad y Estabilidad Económica", establece como líneas estratégicas, entre otras, el impulso a las vocaciones regionales, el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, la generación de empleos formales y bien remunerados, la integración de grupos en situación de vulnerabilidad al mercado laboral, el fortalecimiento de los esquemas de vinculación laboral y la promoción de acciones que contribuyan al desarrollo económico regional sostenible.

Que, en el citado instrumento de planeación, en específico dentro del rubro que se identifica como VIII. Proyectos Transformadores, y que se relaciona estrechamente con el EJE 2, Prosperidad y Estabilidad Económica, se ubica la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", con la cual se tiene como objetivo: Impulsar el crecimiento socioeconómico en todas las regiones del Estado, con lo cual se pretende representar la calidad, identidad y riqueza de Puebla, mediante una estrategia integral para posicionar y comercializar los productos y servicios Poblanos en México y el mundo.

Que, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, fue el responsable de tramitar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el registro de la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", obteniendo en sus 45 clases,





para tal caso -el signo distintivo y la denominación de referencia-, el Título de Registro de Marca respectivo, el cual puede ser consultable en la página electrónica oficial del Gobierno Federal <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/>.

Que, mediante ACUERDO publicado en el Periódico Oficial del Estado, el diez de diciembre de dos mil veinticinco, se emitieron los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", los cuales regulan, entre otros aspectos, la verificación de calidad y trazabilidad como condiciones técnicas para el otorgamiento y operación de autorizaciones de uso.

Que, dichos Lineamientos prevén la participación de Unidades Verificadoras como instancias técnicas que realizan verificación de calidad y trazabilidad y emiten la Constancia de Verificación Técnica, pudiendo ser instituciones académicas, de investigación o particulares, incorporadas mediante convenio suscrito por la Autoridad Otorgante y la Instancia Ejecutora, y cuya constancia se integra al procedimiento técnico correspondiente.

Que, el modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, por su naturaleza de atención territorial, orientación, vinculación y canalización, permite articular capacidades institucionales y académicas para facilitar el acceso de la población a trámites, servicios y programas; y, en su caso, facilitar la incorporación de instituciones educativas que, conforme a los Lineamientos referidos y mediante los convenios específicos correspondientes, coadyuven técnicamente en procesos de verificación de calidad y trazabilidad relacionados con la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", sin sustituir a las autoridades competentes ni modificar el procedimiento previsto en la normativa aplicable.

Que, para que los consumidores nacionales e internacionales, identifiquen de forma fácil, clara y sencilla productos fabricados, manufacturados,





ensamblados o envasados exclusivamente en el país, o en el Estado de Puebla y se garantice el cumplimiento de estándares de excelencia de sus materias primas, es necesario que en aquellos se estampe una huella que represente calidad, orgullo y por supuesto competitividad.

Que, la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", es el referente de identidad que se persigue, la cual dará apertura a oportunidades en mercados locales, nacionales e internacionales; además, encarna una visión de un Estado competitivo y orgulloso de su capacidad y garantía de producción, industrialización, impulso del mercado interno y protección al trabajo, aspectos que desde luego promueve la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo de esta entidad federativa.

Que, ante ello, para legitimar la estrategia para posicionar al Estado de Puebla, sus productos y servicios en mercados locales, nacionales e internacionales, a que se refiere el rubro Proyecto Transformador "Marca PUEBLA CINCO DE MAYO", incluido en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2024-2030, es necesario establecer vínculos con la sociedad productiva económicamente, con la finalidad de facilitar y sumar esfuerzos que permitan la exhibición, distribución, comercialización y venta de productos locales con el uso de la marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", a través de mecanismos como lo son convenios para conceder el uso no exclusivo de la misma, y que permite la legislación en materia de Protección a la Propiedad Industrial.

Que, en el mes de febrero de dos mil veinticinco, se suscribió el "Pacto a Favor del Empleo", por parte del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla. C. Alejandro Armenta Mier, y el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, con los representantes del Sector Empresarial y laboral.



Que, persisten brechas de desigualdad en diversas regiones del Estado de Puebla que limitan el crecimiento económico y el acceso equitativo a oportunidades de empleo, por lo que resulta necesario implementar mecanismos institucionales que acerquen a la población en general, a los trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico.

Que, el artículo 9 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, estable que la Secretaría promoverá la participación honorífica de la sociedad civil organizada, los clústeres, las personas académicas, las personas empresarias, las personas trabajadoras y las personas servidoras públicas en sus tres órdenes de Gobierno, en el impulso a la competitividad y el desarrollo económico sustentable del Estado, así como en la integración del proceso de consulta y diseño de las políticas públicas en la materia.

Que, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tiene a su cargo promover el emprendimiento, la creación de empleo y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como impulsar la competitividad económica, la formalización y la vinculación productiva en las distintas regiones del estado.

Que, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, además de contar con las atribuciones citadas con antelación, cuenta con facultades conforme el artículo 11 del Reglamento Interior de dicha Dependencia, y de entre las cuales, en lo que aquí interesa, están las de establecer y orientar las políticas públicas de conformidad con la legislación aplicable, así como con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030; ejecutar y conducir políticas y programas que tiendan a impulsar el desarrollo económico en la Entidad de manera integral, regional y sectorial; instruir la ejecución de las atribuciones en materia de competitividad y desarrollo económico; promover la





inversión de capitales para el desarrollo económico del Estado, además de dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, mecanismos y demás acciones tendientes a promover e impulsar el desarrollo de las industrias y actividades económicas en el Estado.

Que, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I, XXI y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 7, 11, fracciones V y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MODELO DE CENTROS INTEGRALES DE TRANSFORMACIÓN Y SEGURIDAD ECONÓMICO-LABORAL PUEBLA CINCO DE MAYO (CITSEL- PUEBLA CINCO DE MAYO).

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO PRIMERO.

Se establece el modelo de "Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo" (CITSEL-Puebla Cinco de Mayo), como un mecanismo institucional de atención, vinculación y canalización, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo acercará a la población, los trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico a su cargo, en coordinación con instituciones públicas, privadas y educativas.





Los CITSEL-Puebla Cinco de Mayo no cuentan con personalidad jurídica propia, no constituyen unidades administrativas, no implican la creación de plazas, ni generan estructura orgánica adicional y operarán conforme a las atribuciones de la Secretaría y a los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, utilizando los recursos humanos, materiales y financieros existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo tiene por objeto facilitar el acceso efectivo de la población a los trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, mediante esquemas de atención territorial, vinculación institucional y canalización, que permitan reducir barreras de información, orientación y acceso.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, operará bajo un enfoque de coordinación interinstitucional, atención territorial y gradualidad, y se implementará conforme a las fases, alcances y capacidades institucionales que determine la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO TERCERO.

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Atención: La orientación general, información y canalización que se brinda a las personas usuarias, sin que implique resolución de trámites, prestación directa de servicios o generación de derechos adicionales a los previstos en la normativa aplicable.

- II. CITSEL-Puebla Cinco de Mayo: El Modelo de Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo, concebido como un mecanismo institucional de atención, orientación,





vinculación y canalización de trámites, servicios y programas de empleo y desarrollo económico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

- III. Convenio: Es el acuerdo de dos o más personas para crear, conservar, transferir, modificar o extinguir obligaciones o derechos.
- IV. Institución Participante: La dependencia, entidad o institución de educación media superior o superior, pública o privada, u otra instancia de los distintos órdenes de gobierno, que se incorpora al modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo mediante la suscripción de convenios o instrumentos de colaboración en los que se establecen compromisos, aportaciones, mecanismos de coordinación y esquemas de seguimiento, conforme a la normativa aplicable y atribuciones de cada parte.
- V. Lineamientos: los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo".
- VI. Modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo: El conjunto de acciones, mecanismos de coordinación y esquemas de atención territorial que permiten la operación del CITSEL-Puebla Cinco de Mayo conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.
- VII. Programa: Conjunto organizado de acciones, estrategias y recursos destinados a cumplir objetivos institucionales específicos en materia económica, laboral o social.
- VIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla.





- IX. Servicio: Actividad o conjunto de acciones orientadas a atender necesidades de la ciudadanía, generalmente brindadas por una institución pública.
- X. Trámite: Procedimiento administrativo mediante el cual una persona solicita, acredita o gestiona un servicio o beneficio ante una institución pública.
- XI. Unidad Verificadora: Para efectos de la operación vinculada a la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", la institución académica, de investigación o particular incorporada mediante convenio suscrito por la Autoridad Otorgante y la Instancia Ejecutora, que realiza verificación de calidad y trazabilidad y emite la Constancia de Verificación Técnica, en términos de los Lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL ENFOQUE TERRITORIAL, ESTRUCTURA OPERATIVA, DOMICILIO, PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONVENIOS, COORDINACIÓN Y DOCUMENTOS OPERATIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO CUARTO.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo se implementará con un enfoque territorial y regional, orientado a atender las necesidades económicas y laborales de las distintas regiones del Estado de Puebla, considerando sus vocaciones productivas, condiciones socioeconómicas y dinámicas del mercado de trabajo.



La atención que se brinde a través del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo estará dirigida a la población en general, tales como jóvenes, mujeres, personas buscadoras de empleo, micro, pequeñas y medianas empresas, personas emprendedoras y trabajadores del sector informal, sin perjuicio de la atención que corresponda a otros sectores de la población conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo será encabezado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo del Estado de Puebla y tendrá la siguiente estructura Operativa:

- I. Coordinación Estatal del CITSEL-Puebla Cinco de Mayo: responsable de definir documentos operativos y procesos oficiales; consolidar y coordinar la implementación y el seguimiento del modelo con dependencias y entidades de la administración pública estatal.
- II. Equipo Operativo Estatal del CITSEL-Puebla Cinco de Mayo: tendrá como función agrupar y supervisar a los municipios por zonas económicas, consolidar datos y realizar el monitoreo continuo de las acciones, validar los reportes mensuales, así como capacitar de manera permanente al personal del Modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo. Asimismo, será responsable del control operativo y de brindar asistencia técnica para la correcta ejecución del modelo a nivel territorial.
- III. Personal Operativo: integrantes de la comunidad de la institución de educación superior y media superior, con la cual se firme el convenio respectivo, quienes se encargarán de difundir, informar, orientar y canalizar trámites, servicios y programas. Estas últimas participarán



únicamente en labores de orientación e información, sin intervenir en su resolución, bajo la supervisión del Equipo Operativo Estatal.

Corresponderá a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, designar a los servidores públicos responsables de la coordinación estatal y equipo operativo estatal.

ARTÍCULO SEXTO.

Para los efectos de este acuerdo, se señala como domicilio del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, pudiendo crearse sedes en cada dependencia y entidad de la administración pública estatal, así como en instituciones de educación superior y media superior y demás instancias de los distintos órdenes de gobierno de las diferentes regiones económicas del estado, que celebren convenio de colaboración y coordinación para establecer el modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

La atención brindada a través del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo tendrá carácter orientativo, informativo y de canalización, y no sustituye ni modifica los requisitos, procedimientos, plazos o resoluciones previstos en la normativa aplicable para cada trámite, servicio o programa.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo no constituye una instancia resolutoria, ni genera por sí mismo derechos u obligaciones adicionales a los previstos en las disposiciones legales y administrativas correspondientes

ARTÍCULO OCTAVO.





El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo podrá apoyarse en la participación social, exclusivamente en labores de orientación general, información y canalización, sin intervenir en la resolución de trámites, servicios o programas.

La participación social de grupos de jóvenes, tendrá carácter formativo y de apoyo, sin generar relación laboral alguna con la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo; estará sujetará en todo momento a los convenios de colaboración, a la normativa aplicable en materia de servicio social, prácticas profesionales y a las reglas de operación del programa correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.

La participación de instituciones de educación media superior y superior, públicas y privadas; así como de dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno en el modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo se llevará a cabo de forma voluntaria, mediante la suscripción de convenios o instrumentos de colaboración en los que, en su caso, se establecerán compromisos, aportaciones, mecanismos de coordinación y esquemas de seguimiento, conforme a la normativa aplicable y a las atribuciones de cada instancia.

Quienes, en términos de los Lineamientos, podrán ser Unidades Verificadoras para coadyuvar en los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública, instituciones de educación superior y media superior, públicas y privadas y demás instancias de los distintos órdenes de gobierno, con el objeto de fortalecer la implementación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de





Mayo, ampliar su cobertura territorial y contribuir al cumplimiento de sus objetivos, conforme a las atribuciones de cada institución participante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, coordinará y dará seguimiento a la implementación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, en el ámbito de sus atribuciones y en colaboración con las instancias públicas, privadas y educativas competentes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, del Reglamento Interior de la Secretaría, los Lineamientos, el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

El modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo operará mediante esquemas de atención y orientación, a través de los cuales se brindará información y canalización a las personas usuarias que soliciten conocer los trámites, servicios y programas disponibles, a fin de facilitar un acceso ordenado, eficiente y oportuno a la oferta institucional.

La atención que se brinde en el marco del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo no implicará la resolución de trámites ni la gestión administrativa directa, y se sujetará a los procedimientos, requisitos y disposiciones aplicables a cada trámite, servicio o programa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con el apoyo de las unidades administrativas que se determine, incluyendo a la Subsecretaría de Industria y Comercio; la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones y la Dirección General de Indicadores de Coyuntura para el Sector Económico y Laboral, coordinaran los mecanismos necesarios para la implementación,





articulación y seguimiento del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, en colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como con instituciones de educación superior y media superior y demás instancias de los distintos órdenes de gobierno.

La estructura de cada centro será establecida en el convenio específico con la institución pública o privada, con la cual se suscriba dicho instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, con el apoyo de las unidades administrativas que se determine, incluyendo a la Subsecretaría de Industria; la Dirección General de Promoción y Atracción de Inversiones y Comercio y la Dirección General de Indicadores de Coyuntura para el Sector Económico y Laboral, emitirá documentos operativos, criterios y mecanismos internos necesarios para la instrumentación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

La Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo garantizará que la información y, en su caso, los datos personales que se recaben con motivo de la operación del modelo CITSEL-Puebla Cinco de Mayo sean tratados conforme a los principios y disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. El tratamiento de datos personales se limitará a aquellos estrictamente necesarios para fines de orientación, vinculación y canalización, y se sujetará a los avisos de privacidad y a los mecanismos para el ejercicio de los derechos correspondientes, en términos de la normativa aplicable.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

Cuando la Sede CITSEL-Puebla Cinco de Mayo se establezca en una institución de educación media superior o superior (incluyendo universidades, tecnológicos u otras instituciones académicas), dicha institución podrá, en su caso, fungir como Unidad Verificadora en términos de los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "Puebla Cinco de Mayo", siempre que:

- I. Exista convenio específico derivado del presente Acuerdo; y
- II. La incorporación como Unidad Verificadora se formalice en el instrumento correspondiente conforme a lo previsto en dichos Lineamientos, incluyendo el alcance técnico de la verificación, la emisión de constancias y los mecanismos de coordinación institucional.

En los casos en que la Sede CITSEL-Puebla Cinco de Mayo se establezca en dependencias, entidades o instancias de los distintos órdenes de gobierno, su participación se limitará a funciones de coordinación, orientación, vinculación y canalización, sin asumir funciones técnicas de verificación o emisión de constancias para efectos de la Marca, salvo aquellas que expresamente resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en los medios oficiales de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

SEGUNDO.

La aplicación e interpretación del presente Acuerdo, corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo.

TERCERO.



Los convenios que se deriven del presente Acuerdo para establecer sedes CITSEL-Puebla Cinco de Mayo, con instituciones de educación media superior o superior, y en su caso incorporarlas como Unidades Verificadoras en términos de los Lineamientos para la Autorización y Uso de la Marca "PUEBLA CINCO DE MAYO", deberán prever, al menos:

- I. El alcance y metodología de la verificación técnica (calidad y trazabilidad);
- II. Los criterios para la emisión, control y trazabilidad de la Constancia de Verificación Técnica;
- III. La coordinación operativa con la Unidad Coadyuvante y la Instancia Ejecutora para la integración del expediente y el registro correspondiente; y
- IV. Las obligaciones de confidencialidad, resguardo de información y, en su caso, protección de datos personales, conforme a la normativa aplicable.

Dado en la sede de la Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis. El Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla. VÍCTOR GERARDO GABRIEL CHEDRAUI.

Rúbrica



"La presente firma corresponde al Acuerdo del Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que se establece el modelo de los Centros Integrales de Transformación y Seguridad Económico-Laboral Puebla Cinco de Mayo (CITSEL-Puebla Cinco de Mayo), de fecha quince de enero de dos mil veintiséis".

